



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y  
RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

**ESTADOSJ.SAR.0000381.2023**

Para Notificar a los sujetos procesales e interviene especiales el AUTO AT-481 de 2023 –vinculado a la MC - MC- OFB SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y VILLAVICENCIO

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 5 de diciembre de 2023

Radicación	Asunto	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
9001365-27.2020.0.00.0001	Ordena asignación de bóvedas u osarios a perpetuidad	ORDENAR a las Alcaldías de Villavicencio, Granada, Puerto López (Meta), Palmira (Valle del Cauca), Tocaima (Cundinamarca), San José del Guaviare (Guaviare), Bogotá (Distrito Capital), Doncello (Caquetá) que dispongan lo necesario para asignar las bóvedas u osarios a perpetuidad, para realizar la inhumación de los 18 cuerpos que serán entregados dignamente a partir del 10 de diciembre de 2023 de acuerdo con el anexo de esta providencia.	AUTO SAR – AT-481 de 2023	04/12/2023	SECCIO DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se desfija a las 5:30 p.m. del 5 de diciembre de 2023

CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

**DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO**

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad Responsabilidad  
Secretaría Judicial – JEP  
se adjunta auto SAR –AT-481 de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**AUTO SAR-AT-481-2023**  
**MC- OFB SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y VILLAVICENCIO**

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Expediente Legali	9001365-27.2020.0.00.0001
Solicitante:	Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda
Asunto:	Ordena asignación de bóvedas u osarios a perpetuidad
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

## I. ASUNTO

La magistrada ponente de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), ordena la asignación de bóvedas u osarios a perpetuidad para garantía de inhumación digna de personas debidamente identificadas en este trámite.

## II. ANTECEDENTES

1. La SAR, por medio de Auto AI-013 de 19 de febrero de 2021 avocó la petición de la Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda (COFB), encaminado a la protección de los cementerios ubicados en los municipios de Villavicencio y San José del Guaviare, procediendo a decretar medidas cautelares a través Auto SAR-AI-039 de 29 de julio de 2021 sobre el cementerio

San José<sup>1</sup> y el cementerio municipal de San José del Guaviare<sup>2</sup>, las cuales fueron prorrogadas mediante Autos SAR AI 045 de 2022, AI 008 de 2023 y AI-050 de 3 de agosto de 2023.

2. El Grupo de Apoyo Técnico Forense-GATEF de la Unidad de Investigación y Acusación-UIA recuperó 22 cuerpos en el Cementerio Municipal de San José e informó, en audiencia de seguimiento a la medida cautelar realizada en dicho municipio los días 29 y 30 de agosto de 2023<sup>3</sup>, que los cuerpos estaban debidamente orientados, que contaban con protocolos de necropsia, placa asignada por el INMLCF, código SIRDEC y noticias criminales.

3. El INMLCF remitió las conclusiones de los procesos de verificación de identidad de estos 22 cuerpos<sup>4</sup>, para lo cual se dispuso la entrega digna a diez y ocho (18) familias ubicadas y contactadas por la UIA de la JEP, el 10 de diciembre de 2023, conociendo los lugares en los cuales cada familia quiere inhumar a sus familiares.

4. Se ha dispuesto la entrega digna de diez y ocho (18) de los veintidós (22) cuerpos plenamente identificados, el próximo 10 de diciembre de 2023 en la ciudad de Villavicencio, en relación con los cuales las familias han determinado el lugar de inhumación final de los mismos de conformidad con la relación que hace parte de esta decisión.

5. Adelantadas las gestiones de contacto con los diferentes municipios y las administraciones de los mismos, para conocer la disponibilidad y las dimensiones de las bóvedas, se reconocerá el derecho innominado que tienen las familias a la inhumación digna.

### III. CONSIDERACIONES

6. Para la JEP el principio de centralidad de las víctimas es eje angular de los trámites cautelares, posibilitando no solo la protección de los lugares, sino la recuperación, verificación de identidad y entregas dignas a los familiares, víctimas del conflicto armado.

---

<sup>1</sup> El Cementerio San José se encuentra ubicado en la esquina en donde se cruzan la avenida Colonizadores, que corresponde a la Transversal 20 y la carrera 30, donde finaliza el barrio 20 de Julio, con georreferenciación es Latitud 2.580970 y Longitud -72.639956 (Google Maps, 2015) de San José del Guaviare y se encuentra clausurado.

<sup>2</sup> El cementerio municipal de San José del Guaviare se ubica cerca del río Guaviare y de una planta abastecimiento de combustible.

<sup>3</sup> convocada mediante Auto AT 249 de 2023.

<sup>4</sup> Oficio radicado No. 695-GNASV-SSF-2023 del 1 de noviembre de 2023 firmado por María Cristina Romero Prieto, Coordinadora del Grupo Nacional de Apoyo al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.



7. La Ley Estatutaria 1957 de 2019, estableció en su artículo 39 la “*Contribución a la reparación de las víctimas*” en el cual todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos en el marco el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, señalando:

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición. (resaltado propio)

8. El Acto Legislativo 02 de 2017, señaló respecto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) que:

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.” (Subrayado fuera de texto)

9. La SAR ha destacado en su jurisprudencia que la entrega digna, entendida como un proceso de concertación interinstitucional y consensuado con las víctimas, “*atendiendo a su contexto, tradiciones y necesidades hace posible la entrega e inhumación en condiciones íntegras de una persona dada por desaparecida cuya identificación ha sido posible*”<sup>5</sup>, contempla el derecho fundamental innominado a ***una inhumación digna y en condiciones de igualdad***<sup>6</sup>, como un deber del Estado.

10. Lo anterior, ha dispuesto la Sección, a partir de las obligaciones del Estado en materia de búsqueda, identificación y entrega de personas dadas por

<sup>5</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SAR AI 066 del 11 de noviembre de 2021.

<sup>6</sup> Ibidem.

desaparecidas, en concordancia con la normatividad interna<sup>7</sup> y los compromisos internacionales ratificados por Colombia<sup>8</sup>.

11. De igual forma, la SAR ha señalado que el derecho a una inhumación digna se sustenta en cuatro aspectos asociados a la condición propia de la dignidad humana: su continuum, su carácter relacional, su universalidad e imprescriptibilidad:

54. El primero –el continuum de la dignidad indica que la experiencia vital incluye la muerte, de manera que el derecho a una vida digna, a una muerte digna, a una entrega digna y a un reposo digno – así como el deber de protección sobre estos derechos- están indisolublemente entrelazados. A pesar de la irreparabilidad del daño causado por la desaparición forzada de una persona, existe así una restauración mínima posible mediante una inhumación a perpetuidad que posibilite honrar debidamente su memoria y así dignificar su vida, como su partida.

55. El segundo aspecto, denominado aquí como el aspecto relacional, hace referencia a que la dignidad de los sujetos no es algo exclusivamente intrínseco de los individuos, sino que se constituye en la interacción con otros. La dignificación del cuerpo y la memoria del ser querido desaparecido depende del trato que reciban sus familiares; la dignificación de los familiares depende del trato dado al cuerpo y las memorias del ser querido desaparecido; la dignificación de todos depende de la dignificación del espacio de interacción. La dignidad es de esta manera codependiente -relacional- y las condiciones de inhumación inciden considerablemente sobre esa interacción porque de ellas depende el tipo de conexión que se establecerá entre el mundo de los vivos y de los muertos; entre los recuerdos y tributos y la posibilidad de narrarle a esas memorias nuevos proyectos de futuro.

56. El tercer aspecto es el de la universalidad de la dignidad humana. No hay ningún factor atenuante que pueda justificar su restricción, de modo que ningún elemento contextual, fuera este territorial, histórico, demográfico, político, económico o religioso puede ser causante de un detrimento en la dignidad de quien es entregado, de quienes lo reciben, del procedimiento de entrega, ni de la dignidad de su reposo. Este principio de universalidad de la dignidad es así parte de un bloque de protección conjunta con el derecho a la igualdad en la vida y en la muerte referido más adelante como test integrado de igualdad.

57. El cuarto y último aspecto es el de la imprescriptibilidad de la dignidad entendida no desde una óptica penal, sino desde una

<sup>7</sup> Ley 1408 de 2010, la Ley 1448 de 2011 junto con sus normas reglamentarias, el Decreto 303 de 2015 y el Decreto 589 de 2017 mediante el cual se crea la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

<sup>8</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), el Estatuto de Roma y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF))

perspectiva de derechos: la dignidad no precluye, no se desvanece con el cuerpo, por ende, el deber de protegerla se extiende más allá de esa materialidad. No asegurar a perpetuidad una bóveda supone el desplazamiento obligado de un cuerpo, de sus memorias y de las formas de rendirle tributo, atentando así contra la dignidad de quien es recordado, como de quienes lo recuerdan. El derecho a una inhumación digna es así el derecho a una memoria y a una vida digna<sup>9</sup>.

12. En este sentido, la entrega digna *“incluye el apoyo psicosocial, técnico científico, jurídico y económico que el Estado debe ofrecer a las víctimas”*<sup>10</sup> para lo cual se hace necesario una articulación de las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y garantías de No Repetición, con las autoridades locales, responsables de los lugares donde reposarán los cuerpos de las personas identificadas, bajo el deber de aplicación del principio de colaboración armónica establecido por el artículo 113 de la Constitución Política<sup>11</sup>.

13. Las medidas cautelares decretadas en San José del Guaviare han permitido identificar falencias derivadas de la pasividad del Estado para buscar el retorno de los cuerpos a sus familiares, y expuso las victimizaciones a las que fueron sometidas las familias, a quienes se les negó el derecho a conocer la ubicación de sus seres queridos, e inhumarlos de acuerdo con sus creencias, con miras a cerrar el duelo que han estado viviendo durante su ausencia.

14. Por lo anterior, se hace necesario en el marco de las obligaciones constitucionales y legales que incumben a las autoridades públicas, disponer la entrega de osarios o bóvedas para cada familia, en cada uno de los municipios de destino final de los cuerpos que sean objeto de la entrega digna anunciada en este trámite, por lo cual se ordenará a las alcaldías de Villavicencio, Granada, Puerto López en el Meta, Palmira en el Valle del Cauca, Tocaima en Cundinamarca, San José del Guaviare -Guaviare, Bogotá -Distrito Capital y Doncello en Caquetá, disponer dentro de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de esta decisión de lugares, para la inhumación final de los cuerpos a partir del 10 de diciembre de 2023, según la concertación de las fechas que se realice con el Despacho sustanciador.

15. Para lo anterior, las bóvedas u osarios se deberán disponer a sus familiares de manera ininterrumpida en los cementerios de dichos municipios, tal como se relaciona en anexo de esta providencia por cada persona identificada, el cual

<sup>9</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SAR AI 066 11 de noviembre de 2021.

<sup>10</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto SAR AI 066 11 de noviembre de 2021.

<sup>11</sup> Reiterado por la Corte Constitucional, Sentencia C-031/17.



correrá traslado junto con las cédulas de los familiares que quedarán a cargo de dicho lugar.

16. Así mismo, se ordenará a las alcaldías, en aplicación al rubro presupuestal denominado “Pobres de Solemnidad” o similar, cubrir los gastos de sellamiento (bloques, cemento) y la lápida, y que en las siguientes vigencias se disponga de los recursos necesarios para que garanticen el uso permanente de lugares de reposo de dichos cuerpos.

En mérito de lo expuesto, la magistrada ponente de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a las Alcaldías de Villavicencio, Granada, Puerto López (Meta), Palmira (Valle del Cauca), Tocaima (Cundinamarca), San José del Guaviare (Guaviare), Bogotá (Distrito Capital), Doncello (Caquetá) que dispongan lo necesario para asignar las bóvedas u osarios a perpetuidad, para realizar la inhumación de los 18 cuerpos que serán entregados dignamente a partir del 10 de diciembre de 2023 de acuerdo con el anexo de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las Alcaldías de Villavicencio, Granada, Puerto López (Meta), Palmira (Valle del Cauca), Tocaima (Cundinamarca), San José del Guaviare (Guaviare), Bogotá (Distrito Capital), Doncello (Caquetá) cubrir los gastos de sellamiento (bloques, cemento) y la lápida de los lugares donde serán inhumados los 18 cuerpos que serán entregados el 10 de diciembre de 2023.

**TERCERO: ORDENAR** a las Alcaldías de Villavicencio, Granada, Puerto López (Meta), Palmira (Valle del Cauca), Tocaima (Cundinamarca), San José del Guaviare (Guaviare), Bogotá (Distrito Capital), Doncello (Caquetá) informar al Despacho, de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado sobre los lugares de ubicación de los osarios y/ ó bóvedas que se dispongan para la inhumación de los cuerpos y el funcionario que se encargará de acompañar las familias y verificar que lo ordenado tenga cumplimiento estricto y en condiciones de dignidad.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría Judicial de la Sección COMUNICAR inmediatamente esta decisión a las Alcaldías y trasladar la información de las cédulas de las personas a nombre de quien quedará cada lugar de inhumación, según el anexo.



AUTO SAR-AT-481-2023

**Contra la presente decisión NO proceden recursos.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA**  
**Magistrada**

